



Contrato de Obra Publica	Código TRD 10.09.04	Pág. 1 de 2
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO

SAMC-SVCH-SPI-298-2026

CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA OPTIMIZACION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO EL PROGRESO DEL CENTRO POBLADO DE YARIMA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, SANTANDER

El Municipio de San Vicente de Chucurí, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y economía consagrados en los artículos 23, 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar respuesta a las observaciones formuladas dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. RESPECTO A LA OBSERVACIÓN AL CUADRO DE INDICADORES FINANCIEROS

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad reconoce la inconsistencia advertida por el observante en el indicador de Endeudamiento, en tanto la exigencia fijada para las MIPYMES ($\leq 30\%$) resultaba más restrictiva que la prevista para las NO MIPYMES ($\leq 40\%$), lo que efectivamente contraviene la finalidad del trato diferencial positivo reconocido a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el Decreto 1082 de 2015, y En consecuencia, se procederá a **ajustar el cuadro de indicadores financieros mediante adenda**, de modo que los umbrales aplicables a las MIPYMES sean menos restrictivos que los exigidos a las NO MIPYMES, conservando la coherencia interna del cuadro y la lógica de favorabilidad ya prevista para los demás indicadores (liquidez, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo).

2. RESPECTO A LA OBSERVACIÓN AL NUMERAL DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

I. REQUISITO OBSERVADO

El pliego de condiciones, en el acápite **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, exige que el proponente acredite la ejecución de **UN (01) contrato** cuyo objeto esté relacionado con la **construcción y/o mejoramiento y/o optimización de infraestructura de tratamiento de agua potable**, por valor igual o superior al **100 % del presupuesto oficial** expresado en SMMLV, y adicionalmente que **cada uno de los contratos esté registrado en el RUP en cada uno de los nueve (9) códigos UNSPSC** relacionados (721015, 721511, 721544, 721029, 401416, 401417, 401420, 831015, 811015).

Advertida la imprecisión en la redacción del numeral —que aludía a “*infraestructura de tratamiento de agua potable*” cuando el objeto contractual corresponde a la **optimización del alcantarillado pluvial**—, la Entidad procederá a aclarar mediante adenda que serán admisibles como experiencia específica válida los contratos cuyo objeto, principal o conexo, comprenda la **construcción, mejoramiento, optimización, rehabilitación o ampliación de redes y/o sistemas de alcantarillado (sanitario, pluvial o combinado)**, así como los contratos de obra civil que incluyan componentes de alcantarillado dentro de su alcance, en los términos que serán precisados en la adenda correspondiente.





Contrato de Obra Publica	Código TRD 10.09.04	Pág. 2 de 2
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Reconociendo que la exigencia de coincidencia simultánea en los nueve (09) códigos UNSPSC inicialmente previstos resulta desproporcionada frente al objeto contractual y constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes —en contravía del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y de los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente—, la Entidad ajustará la exigencia para que el proponente acredite la experiencia específica con contratos registrados en el RUP en, **al menos, tres (03) de los códigos UNSPSC** relacionados con el objeto contractual, entendida la clasificación al tercer nivel del clasificador.

2.3. SOBRE LAS ACTIVIDADES Y CANTIDADES ESPECÍFICAS EXIGIDAS

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

En consonancia con los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad modificará mediante adenda el requisito de actividades específicas, de modo que el proponente acreditará la experiencia mediante la presentación de un contrato que cumpla con las condiciones descritas anteriormente.

Lo anterior, por cuanto estas actividades constituyen los componentes técnicamente esenciales y de mayor relevancia para acreditar la idoneidad técnica del proponente frente al objeto a ejecutar, sin que sea necesaria la exigencia integral de la totalidad de los ítems inicialmente listados.

OBSERVACION PERFIL EXPERIENCIA

2 OBSERVACION: Perfil y Experiencia del Personal Mínimo Requerido — Director Residente de Obra

2.1 Fundamento de la observación

El requisito de experiencia general de diez (10) años, sumado a la exigencia de experiencia específica consistente en haber ejercido el cargo de director en tres (3) contratos de Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico, cada uno superior al 50% del Presupuesto Oficial, resulta desproporcionado frente al objeto, alcance y cuantía del presente contrato, el cual corresponde a actividades de mantenimiento de parques y espacio público.

Esta exigencia excede los principios de selección objetiva y libre concurrencia previstos en los artículos 5° y 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y desconoce el mandato de proporcionalidad y fomento a la participación de Mipymes establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004. En la práctica, muy pocos profesionales y empresas de la región cumplen simultáneamente los diez (10) años de experiencia general y los tres (3) contratos específicos con las cuantías indicadas, lo cual limita injustificadamente la pluralidad de oferentes y restringe la concurrencia de micro, pequeñas y medianas empresas al proceso de selección.

Dada en San Vicente de Chucurí, Santander, a los **04 AGO 2026**

DIANA M. CORZO G.
DIANA MARGARITA CORZO SÁNCHEZ

Secretaria de Planeación e Infraestructura
Municipio de San Vicente de Chucurí

Proyecto: Daniel P-Asesor Asuntos Contractuales

